



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00577-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

JULIO CESAR ROA SERRANO

juliocesar494@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-013191

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	28 de abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0450-CONSULTA
Código referencia:	0-6-962
Tema:	Registro renuncia del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

De acuerdo con lo descrito en la Sentencia No. C-621 de 2003 de la Corte Constitucional, si el consultante actuaba como revisor fiscal, y pasados los treinta días después de la renuncia del revisor fiscal, la entidad no ha actualizado el registro de la Cámara de Comercio con el nombramiento de un nuevo revisor fiscal, este (revisor fiscal saliente) debe radicar ante la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que esa información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la entidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



CONSULTA (TEXTUAL)

Quiero poner en conocimiento de todos Ustedes como entes de Fiscalización y control el abuso de confianza y ausencia caprichosa de actualización de Cámara de Comercio y RUT, del señor JUAN PABLO ORDOÑEZ, representante legal de la empresa FUNDACION CIUDAD DE COLORES, empresa que no tiene domicilio propio ya que funciona en el negocio comercial del Padre del representante Legal y Empresa que no tiene movimiento contable, ya que las pocas operaciones que efectuó no fueron informados formalmente, ni mucho menos contablemente reconocidas, como lo evidencian los correos adjuntos que nunca fueron respondidos, y que en mi opinión, obedece solo a una pantalla que este señor quiere seguir manteniendo, para impulsar un acto supuestamente altruista al cual se le denomina desayunos de la felicidad, con el objeto de conseguir donantes de dinero para seguir dicho programa, pero frente a movimientos contables de dicha Fundación, no existe absolutamente nada; no entiendo las intenciones del señor Juan Ordoñez, pero sin duda, no son altruistas ni mucho menos formales ni procedentes, dado que no ha querido actualizar su Registro Mercantil ni su RUT (desde hace más de 13 meses), para mantenerme allí ligado a una Fundación que, lastimosamente apoye en su estructuración, pero de la cual considero en este momento, que aparecer allí daña mi buen nombre y el de mi socia LUZ MARINA CARVAJAL ARIAS, ante lo cual agradezco a Ustedes como entes de control apoyarme en la generación e imposición de sanciones ante dichas conductas inapropiadas y fuera de contexto que solo vulneran y limitan nuestras actuaciones como Contadores públicos en el ejercicio de la Revisoría Fiscal.

Recordemos que frente al RUT existen sanciones por no actualizar, pues de hecho, yo renuncié a la Fundación Ciudad de colores el pasado 05 de marzo de 2018, es decir, con corte a hoy se suman cerca de 13 meses de no actualizar el RUT, rezando la norma lo siguiente: “Por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que la genera: Multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información. Cuando la desactualización del RUT se refiera a la dirección o actividad económica del obligado, la sanción será de dos (2) UVT, por cada día de retraso en la actualización de la información”. Es curioso ver que este señor no responde los derechos de petición que se le envían, vulnerando lo contemplado en el artículo 23 de la Constitución y configurando con ello una supuesta conducta que induce a pensar que cambio de domicilio, sin embargo en Registro Mercantil y RUT sigue apareciendo la misma que es el domicilio del negocio es Padre Regina Cueros, de ser así, se le deben aplicar las dos sanciones previstas anteriormente mencionadas.

Quedo atento a su valioso apoyo y a la apertura de la investigación correspondiente y la imposición de las sanciones respectivas, de manera que mi nombre y el de mi socia LUZ MARINA CARVAJAL ARIAS, salgan y pierdan todo tipo de vínculo con una empresa que es solo de papel y que con sus actuaciones demuestran evasión al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Por último quiero agregar que es el TERCER derecho de petición que paso y que al no ser atendido procederé con la instauración de una acción de Tutela y demás acciones previstas en la Ley, caso que agradezco sea atendido por Ustedes como entes de Control a fin de evitar estos ABUSOS Y EXTRALIMITACIONES de estas Entidades conformadas caprichosamente y que en sus intenciones nunca han estado las de contribuir al cumplimiento de las normas contables y fiscales.

Quiero concluir diciendo: hasta cuando seremos víctimas de los abusos de las empresas? Donde está la protección que el Estado debe brindarnos, como profesionales garantes del cumplimiento de las normas contables y fiscales, si en este tipo de eventualidades el empresario hace es su voluntad, y si deseo salirme de su empresa debo pagar de mi bolsillo la actualización en Registro mercantil, pero en el RUT debemos esperar hasta que el empresario tenga la voluntad de cumplir con un deber que de hecho es sancionable su incumplimiento?

NOTA. Se adjunta al presente correos y los 3 derechos de petición entregados a la dirección de domicilio que reposa en el RUT y CAMARA DE COMERCIO, lo cual demuestra la actitud caprichosa e infantil de esta persona, que solo muestra la intención de querer afectar mi imagen y la de mi socia Luz Marina Carvajal Arias, al negarse a actualizar su documentación, la cual por norma está obligado a hacerlo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar, el CTCP le manifiesta que no tiene competencia para iniciar un proceso sancionatorio contra la persona que funge como fundador de la ESAL.

En segundo lugar, de acuerdo con lo descrito en la Sentencia No. C-621 de 2003 de la Corte Constitucional, si el consultante actuaba como revisor fiscal, y pasados los treinta días después de la renuncia del revisor fiscal, la entidad no ha actualizado el registro de la Cámara de Comercio con el nombramiento de un nuevo revisor fiscal, este (el revisor fiscal saliente) debe radicar ante la Cámara de Comercio respectiva el retiro del revisor fiscal, a fin de que esa información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la entidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

11



A continuación véase la Sentencia No. C-621 de 2003 de la Corte Constitucional:

"11. Por todo lo anterior la Corte concluye que las normas demandadas no pueden ser consideradas constitucionales, sino bajo el entendido de que la responsabilidad que endilgan a los representantes legales y revisores fiscales salientes de sus cargos, mientras se registra un nuevo nombramiento, no puede carecer de límites temporales y materiales. Dichos límites temporales y materiales implican que:

- (i) Se reconozca que existe un derecho a que se cancele la inscripción del nombramiento del representante legal o del revisor fiscal en todas las oportunidades en que por cualquier circunstancia cesan en el ejercicio de sus funciones. Este derecho acarrea la obligación correlativa de los órganos sociales competentes en cada caso, de proveer el reemplazo y registrar el nuevo nombramiento.
- (ii) *Para el nombramiento del reemplazo y el registro del nuevo nombramiento se deben observar, en primer lugar, las previsiones contenidas en los estatutos sociales.*
- (iii) Si los estatutos sociales no prevén expresamente un término dentro del cual debe proveerse el reemplazo del representante legal o del revisor fiscal saliente, los órganos sociales encargados de hacer el nombramiento deberán producirlo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del momento de la renuncia, remoción, incapacidad, muerte, finalización del término estipulado, o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo. Durante este lapso la persona que lo viene desempeñando continuará ejerciéndolo con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes a él. A esta conclusión arriba la Corte, aplicando por analogía las normas que regulan la terminación del contrato de trabajo a término indefinido, contenidas en el artículo 47 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 5° del Decreto Ley 2351 de 1956.[26]
- (iv) Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o revisor fiscal, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal. No obstante, para efectos de la cesación de la responsabilidad a que se acaba de hacer referencia, el representante legal o el revisor fiscal saliente debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que esa información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad.
- (v) Si vencido el término de treinta días y mediando la comunicación del interesado a la Cámara de Comercio sobre la causa de su retiro no se produce y registra el nuevo nombramiento de quien reemplazará al representante legal o al revisor fiscal saliente, este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle.
- (vi) *No obstante todo lo anterior, la falta de publicidad de la causa que da origen a la terminación de la representación legal o de la revisoría fiscal, hace inoponible el acto o hecho frente a terceros, ante quienes el representante legal o revisor fiscal que figure registrado como tal continuará respondiendo para todos los efectos legales.*





Los anteriores condicionamientos hacen que la permanencia en el registro mercantil de la inscripción del nombre de quien venía ejerciendo la representación legal o la revisoría fiscal de la sociedad se mantenga una vez producida la causa de su desvinculación, como una forma de garantía a los intereses de terceros y por razones de seguridad jurídica. Empero, pasado el término de treinta días, y mediando comunicación del interesado sobre el hecho de su desvinculación, dicha inscripción adquiere un carácter meramente formal.

Finalmente, tratándose del caso en que el representante legal o el revisor fiscal sea un apersona jurídica, debe aclararse que si de lo que se trata es de la renuncia, remoción, muerte, etc. de la persona natural que a nombre de aquella cumple con la función, lo que procede es su reemplazo en tal actividad, sin necesidad de registro o comunicación alguna ". (Subrayados añadidos)

En conclusión invitamos al consultante a radicar el retiro como revisor fiscal en la Cámara de Comercio de la entidad mediante el procedimiento descrito en la sentencia anteriormente citada; para efectos de cambios en el RUT le recomendamos radicar un escrito a la administración tributaria donde se expongan las razones para actualizarlo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 4 de Junio del 2019

1-2019-013191

Para: **JULIOCESAR494@HOTMAIL.COM**

2-2019-015300

JULIO CESAR ROA SERRANO

Asunto: Consulta 2019-0450

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2019-0450

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0450 Registro renuncia del revisor fiscal env LVG LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

GD-FM-009 v20

